



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha:	08/10/2021
Proyecto de Resolución:	Por la cual se modifica el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 2º de la Ley 143 de 1994 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 1º de la Ley 697 de 2001 establece que: *“el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales”*.

Por su parte, el artículo 4º de la precitada Ley, designó al Ministerio de Minas y Energía como la entidad responsable de promover, organizar, asegurar el desarrollo y seguimiento de los programas del uso racional y eficiente de la energía.

En cuanto a los numerales 4º y 5º del artículo 2º del Decreto 381 de 2012 establecen como función del Ministerio de Minas y Energía la de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política: (i) en materia de uso racional de energía, el desarrollo de fuentes alternas de energía y la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía; y (ii) sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

Así mismo, el artículo 4º de la Ley 1715 de 2014 declara la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

El artículo 10º de la Ley 1715 de 2014 crea el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGGE, para financiar programas de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE y gestión eficiente de la energía y establece que el Ministerio de Minas y Energía es quien lo debe reglamentar.

Mediante la Ley No. 2099 de 2021 se modificó el artículo 10º de la Ley 1715 de 2014, mediante el cual se crea el FENOGGE.

Que como parte de las modificaciones que introdujo el nuevo artículo 10º de la Ley 1715 de 2014, relacionadas con el objeto y objetivos del FENOGGE, se estableció que el FENOGGE será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, atendiendo a los criterios mínimos señalados en la norma en comento.



Que, para efectos de la reglamentación, el nuevo artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, establece que deberá atenderse a los siguientes criterios mínimos:

(a) Los recursos que nutran el Fenoge estarán compuestos y/o podrán ser aportados por la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, por organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporarán y pertenecerán al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto, y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Así mismo, en sustitución de los recursos que recibe del FAZNI, una vez se cree el Fonenergía, el Fenoge continuará recibiendo, cuarenta centavos (\$0 40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) para financiar el Fonenergía. Los recursos no comprometidos en una vigencia deberán permanecer en el patrimonio autónomo a fin de que sean invertidos para el cumplimiento de los objetivos del fondo.

(b) Con los recursos del Fenoge se podrán financiar parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a, entre otras acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como financiar el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios, implementación de soluciones en microrredes de autogeneración a pequeña escala y para la adaptación de los sistemas de alumbrado público en Colombia para la gestión eficiente de la energía, de acuerdo con el manual operativo del Fenoge. Igualmente, se podrán financiar investigación, estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas, planes y proyectos.

La financiación otorgada por el Fenoge podrá ser mediante el aporte de recursos reembolsables y no reembolsables. Así mismo, podrá otorgar cualquier instrumento de garantía, en las condiciones establecidas en el manual operativo del Fondo.

Los planes, programas y proyectos financiados por el Fenoge deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.

(c) El Fenoge podrá financiar planes, programas o proyectos de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de los ingresos futuros del Fondo. Así mismo, el Fenoge podrá fungir como canalizador y catalizador de recursos destinados por terceros, para la financiación de, entre otros, planes, programas y/o proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.

(d) El Fenoge podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión, siempre que el vehículo tenga por objeto desarrollar, ejecutar y/o invertir directa o indirectamente en activos subyacentes y/o planes, programas o proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía y/o Gestión Eficiente de la Energía. En estos casos, la gestión ejercida por el Fenoge deberá someterse a lo dispuesto en las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores.



(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.

Por otro lado, el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, prescribe en el artículo 2.2.3.3.5.1. que el FENOGGE estará regido por los lineamientos de la Ley 1715 de 2014 y por lo fijado en el Decreto 1543 de 2017 y en el manual operativo correspondiente. Así mismo, en relación con el manual operativo, el párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.5. del mismo Decreto, precisa que el Ministerio de Minas y Energía será quien lo expida mediante resolución.

En consecuencia, el Manual Operativo del FENOGGE fue adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 4 1407 de 2017, modificado parcialmente mediante la Resolución No. 40104 de 2021.

No obstante lo anterior, y para efectos de materializar los criterios establecidos en la Ley 2099 de 2021, resulta procedente y necesario actualizar el manual operativo del fondo, a fin de que su estructura y los mecanismos previstos para el cumplimiento de los objetivos del fondo puedan responder a lo establecido en la Ley 1715 de 2014, modificada mediante la Ley 2099 de 2021.

Consistente con lo anterior, y para la consecución de los objetivos del FENOGGE, este debe propender por ser un mecanismo de canalización de la inversión pública del sector energético para la financiación de planes, programas y proyectos de FNCE y GEE, con un perfil estratégico basado en sostenibilidad financiera e integración de mercados. Para ello, el FENOGGE debe ser un multiplicador de recursos y no solo un ejecutor de proyectos. En este sentido, el FENOGGE, debe facilitar la ejecución de programas, planes y proyectos presentados por terceros, asegurando una alineación con los temas estratégicos del Fondo en concordancia con su norma de creación.

Así mismo, las prácticas de catalización y canalización deben ser complementarias para la multiplicación de recursos y beneficios del FENOGGE para ser reinvertidos en la consecución de su objeto. Para el efecto, resulta procedente que el FENOGGE introduzca dinámicas de negocio, para dinamizar prioritariamente el mercado de FNCE y GEE, desarrollando instrumentos de financiación especializada. En este sentido, las motivaciones del FENOGGE deben seguir enfocándose en contribuir al desarrollo económico y social, apalancándose en proyectos innovadores con potencial de escalamiento para la generación y transferencia de conocimiento sectorial.

En consecuencia, la estrategia prevista para el FENOGGE, en cumplimiento de los criterios señalados en su ley de creación, se concentra en una reconfiguración de su rol dentro del panorama energético de la Nación. Esto implica la migración de una actitud reactiva, hacia una proactiva; capaz de integrar mercados de GEE y FNCE por medio de la multiplicación de recursos financieros y el conocimiento. De esta forma, el FENOGGE puede canalizar las intenciones de inversión de terceros (el gobierno nacional, otros gobiernos, la banca multilateral o inclusive inversionistas privados); materializándola en proyectos capaces de catalizar reacciones en cadena dentro de los mercados. Como consecuencia, se producirá inercia suficiente como para dar sostenibilidad al mercado objetivo. Además, se busca que el FENOGGE se convierta en el detonante de la existencia de negocios sostenibles para el mercado de GEE y las FNCE, a través de la disposición y/o visibilización de oportunidades de negocios, esquemas de financiación compatibles y conocimiento. Para efectos de lo anterior y de la materialización de la planeación estratégica del FENOGGE, resulta necesario modificar su estructura organizacional, funcional y operativa.

Oportunidad y conveniencia desde la perspectiva técnica y financiera



La generación de energía a través de fuentes no convencionales y la gestión eficiente de la energía, son temáticas relativamente nuevas en el mercado colombiano, lo cual genera grandes oportunidades para los inversionistas y los consumidores, pero en el corto plazo estos inversionistas, que tienen el conocimiento y las capacidades para llevar a buen término sus proyectos, se encuentran con una serie de dificultades, y una de las principales es la financiación.

Las perspectivas de crecimiento de este sector en el país, dada las tendencias mundiales, es grande, pero será necesario trabajar, desde lo público, en la solución de las fallas del mercado financiero, para lograr el cierre de los proyectos. Las principales dificultades para la financiación de los proyectos están, en la actualidad, en el poco conocimiento del sector y la compensación de riesgos, por ejemplo, vía altas tasas de interés, las limitaciones de plazo, la exigencia de garantías adicionales o complementarias, y el poco apetito del sector financiero.

El FENOGÉ fue creado con el fin de promocionar y fomentar las fuentes no convencionales de energía y la gestión eficiente de la energía a través de mecanismos financieros provenientes de recursos reembolsables y no reembolsables, así como de actuar como mecanismo de financiación y catalizador de recursos para acelerar y mejorar las inversiones recibidas para dicho fin.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1073 de 2015, el FENOGÉ cuenta con un Comité Directivo, quien dirige la administración y asignación de recursos del fondo, y que de acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.5.5 cuenta, entre otras, con las siguientes funciones:

1. Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del FENOGÉ, así como sobre las actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo.
(...)
3. Definir las políticas generales de inversión de los recursos que ingresen al FENOGÉ y velar por su seguridad y adecuado manejo.
(...)
5. Adoptar criterios para la evaluación, clasificación y aprobación de los diversos planes, programas o proyectos a ser financiados por el FENOGÉ.
(...)

Así las cosas, en el marco de las funciones del Comité Directivo del FENOGÉ, en la sesión No. 22 del mencionado Comité se aprobó, mediante la correspondiente Acta, los siguientes productos que corresponden al Plan Estratégico del Fenoge, que determinaron una serie de recomendaciones acerca de la administración y asignación de recursos del Fondo:

- *Producto 2. Plan estratégico del Fenoge*
- *Producto 3. Política de administración de recursos reembolsables*

Ahora bien, como parte del Plan Estratégico aprobado, se destacan los siguientes aspectos relevantes que no se integran dentro de la versión actual del Manual Operativo del FENOGÉ:

- Definición de las líneas de inversión prioritarias.
- La UPME como único evaluador de la viabilidad de los planes, programas o proyectos con recursos No reembolsables presentados al FENOGÉ.



- Integración de un Evaluador Externo para la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de recursos reembolsables.
- Priorización de solicitudes de acuerdo con indicadores de impacto y de atraktividad.

Dichos elementos se consideraron para enriquecer la funcionalidad del Fenoge, lo cual, sumado a los resultados y recomendaciones de la planeación estratégica del Fondo, se refleja en las siguientes políticas:

- Política de presentación de solicitudes
- Política de Inversión, Crédito y Financiación.
- Política de priorización de líneas de inversión.
- Política de priorización de planes, programas y proyectos.

En cuanto a la presentación de solicitudes ante el FENOGGE, se identificó la necesidad de contar con un procedimiento claro de acuerdo con los tipos de solicitudes que se pueden presentar ante el Fondo, y teniendo en cuenta que el manual operativo actual no incluye el procedimiento para la presentación de solicitudes de asistencia técnica o actividades de fomento, promoción estímulo e incentivo. Además, que el procedimiento y requisitos del Manual Operativo actual para la presentación de planes, programas o proyectos, no integra algunos aspectos que se encuentran en la planeación estratégica, especialmente aquellos relacionados con indicadores de impacto y atraktividad.

En este sentido, como anexo a la modificación del Manual Operativo, se incluye la “Política de presentación de solicitudes”, la cual integra procedimientos y requisitos diferenciados según el tipo de solicitud que sea presentada ante el FENOGGE (planes, programas o proyectos de acuerdo con su fase de maduración, actividades de fomento, promoción, estímulo e incentivo y asistencias técnicas) y según el tipo de recursos solicitados (Reembolsable/No Reembolsable), incluyendo aquellos requisitos que permitan contar con la información necesaria para priorizar las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico del Fondo. Además, en esta política se presenta de manera clara el procedimiento que sigue una solicitud a lo largo de su ciclo de vida, desde que es presentada hasta que es aprobada o rechazada.

Esta política agiliza el proceso de presentación al establecer un mayor número de cortes al año (4) y permite así, brindar la posibilidad de que más proyectos puedan ser financiados a través de recursos del fondo. De otro lado se establecen formatos estándar que establezcan mayor claridad para los evaluadores y solicitantes, mediante la fácil identificación de los potenciales beneficios del proyecto.

De otro lado, esta política estandariza el procedimiento para la presentación de solicitudes con el fin de facilitar la revisión de los proyectos, integrando revisiones preliminares de completitud y elegibilidad por parte de Fenoge, y determinando los tiempos de cada etapa del proceso. Lo anterior asegura una mayor transparencia al proceso de evaluación de solicitudes al definir claramente los criterios y tiempos de evaluación.

Además, la modificación del Manual Operativo incluye ajustes en la definición de Asistencia Técnica, entendiendo que este tipo de asistencia como un apoyo blando que debe ser dirigido a prestar asesoría técnica en la que se apoye la formulación y preparación de proyectos de FNCE y GEE. Con lo anterior, la nueva definición que se presenta en la modificación del manual responde de mejor manera a la naturaleza de esta clase de asistencia.

Así mismo, a partir de esta planeación estratégica del fondo, se definió el perfil estratégico del FENOGGE como un multiplicador de recursos y no solo un ejecutor de proyectos, que debería facilitar la ejecución de programas, planes y proyectos presentados por terceros, asegurando una alineación con los temas



estratégicos del Fondo. Además, indicó que las prácticas de canalización y canalización deben ser complementarias para la multiplicación de recursos y beneficios del FENOGE.

En lo referente a los recursos reembolsables, estos deberán retornar al Fondo para su posterior recirculación en otros proyectos, de esta manera, se establecieron como objetivos principales de inversión del Fondo, la financiación de Planes, Programas y Proyectos con este tipo de recursos.

Estos objetivos se logran a través de mecanismos financieros con recursos reembolsables, para lo cual el Fondo está habilitado para otorgar créditos directamente a personas naturales o jurídicas e invertir en diferentes empresas con el fin de obtener una rentabilidad. También puede recibir financiamiento para sus planes y/o proyectos mediante operaciones de crédito público, tanto interno como externo. Por otra parte, puede crear patrimonios autónomos a través de una sociedad administradora, en los que el Fondo participe contando con derechos fiduciarios y actuando como gestor.

El FENOGE, en su objetivo de ser un canalizador y catalizador de recursos y para facilitar el cierre financiero de los proyectos de fuentes de energía no convencionales y gestión eficiente de la energía y así dar respuesta a las fallas actuales de mercado del sector financiero, pondrá a disposición del mercado productos que ayuden en el cierre de las brechas del mercado.

Dentro de las alternativas de inversión que tiene el FENOGE y que pueden solucionar las deficiencias del mercado mencionadas, se encuentran productos, entre otros, como:

- i. Créditos ordinarios, que complementen la oferta del mercado financiero, y que ofrezcan incentivos financieros como mayores plazos, tasas de interés competitivas, opciones de periodos de gracia, etc. Estos serían una alternativa de financiación adicional a las que se encuentran en el mercado, pero buscarían adaptarse a las necesidades de los proyectos en cuanto a condiciones financieras que no son usuales en el sector financiero local pero sí son necesarias para la financiación de los proyectos;
- ii. La línea de Tasa Compensada, la cual busca mejorar las condiciones financieras, desde las tasas de interés, que le permitan al sector tener fuentes de financiación asequibles. Se ofrecerían al mercado financiero local líneas o cupos para la compensación de tasas en la financiación de proyectos que estén alineados con los objetivos de desarrollo del FENOGE. Este esquema se apoya en la capacidad de análisis de riesgos del sector financiero, quien haría todos los análisis y determinaría, a su discreción, las variables de la financiación y asumiría dichos riesgos, mientras que el FENOGE asumiría parte de la tasa de interés respectiva. De esta manera, los proyectos verían reducida su carga financiera, mejorando su flujo de caja y facilitando el cierre financiero;
- iii. Garantías a obligaciones financieras, que compartan el riesgo del sector financiero y permitan incrementar los niveles de apalancamiento del sector. Estas se podrían ofrecer, con el mismo esquema que usa el Fondo Nacional de Garantías, bajo el cual entrega garantías automáticas a créditos aprobados por entidades del sector financiero que asuman parte del riesgo y que, de esta manera, tendrían el incentivo adecuado para hacer el mejor análisis de los riesgos;
- iv. Crédito subordinado, que facilite o incentive la entrada del sector financiero y complemente la financiación. Esta deuda estaría en un nivel de prioridad de pago inferior o subordinado en cuanto a los acreedores ordinarios y permitiría participar en los proyectos con un producto que se asemeja al capital ordinario.



El Manual Operativo del FENOGGE establece, en el numeral 3.1.1. (Recursos Reembolsables) del sub numeral 3.1. (Carácter de la Financiación) del numeral 3 (Destinación de los Recursos) del Título I. (Generalidades), la definición de Recursos Reembolsables. Por su parte, en el sub numeral 3.2. (Condiciones de Financiación) del mismo numeral se establecen los instrumentos financieros, costos financieros, montos a financiar y plazos, garantías, entre otros, para ser usados para el desarrollo de proyectos de energías renovables y de gestión eficiente de la energía.

Si bien el Manual Operativo actual define y menciona las condiciones para la utilización de recursos del FENOGGE con carácter reembolsable, no establece las condiciones necesarias para el otorgamiento de recursos reembolsables, la rentabilidad esperada, así como los aspectos relacionados con el manejo de riesgos de la inversión o crediticio, escala de calificación de créditos, entre otros aspectos. Así las cosas, para dar cumplimiento al objeto y a los objetivos del Fondo, dentro de los cuales se resalta el de financiar total o parcialmente de forma reembolsable o no reembolsable, Planes, Programas o Proyectos enmarcados dentro de las líneas de inversión, la consultoría propuso diseñar, definir e integrar una política de administración de recursos reembolsables.

Para materializar la financiación de proyectos con recursos reembolsables, se requiere la estructuración de una línea de crédito la cual se soporta en la Política de Inversión, Crédito y Financiación. Estas líneas de crédito contarán con condiciones diferenciadoras en cuanto a tasas, plazos y montos, que permitan transmitir una atractividad tal, que proyecte al FENOGGE como un protagonista en el mercado financiero en proyectos de FNCE y GEE.

En ese sentido, se hace necesario establecer los aspectos relacionados con la inversión y el manejo de riesgo crediticio que reglamenten la asignación de recursos de carácter reembolsable y sea posible determinar las condiciones y costos financieros de estos recursos. De esta manera la Política de Inversión, Crédito y Financiación, anexa al Manual Operativo, contiene los lineamientos de inversión y los mecanismos de financiación habilitados para cumplir con su objeto de promover las FNCE y la GEE. Además, instaure las políticas, estándares y criterios mediante los cuales se evaluará, calificará, controlará y administrará el riesgo de los instrumentos para la asignación de recursos reembolsables. Así mismo, establece los recursos, la estructura y tipos de tasas de interés, las exigencias de las garantías, los niveles de riesgo con sus potenciales riesgos de impago, las cascadas de pagos, gestión de cartera, entre otros, permitiendo la operación oportuna y adecuada del Fondo, alineado a la normatividad y planeación estratégica del mismo.

Por otra parte, debido a la naturaleza de los recursos reembolsables, es necesario incluir en el nuevo manual las condiciones para la difusión y el desarrollo de esta línea, para lo cual, se ha creado la figura de mecanismos complementarios de financiación, los cuales permitirán implementar o llevar a cabo mecanismos para el acceso a recursos de financiación, a través de la publicación de líneas de acceso de recursos para la financiación de Planes, Programas o Proyectos de FNCE y GEE, de acuerdo a las condiciones y requisitos de crédito establecidos desde lo técnico, jurídico, financiero y administrativo. Así mismo, como estrategia para llegar al mercado, el FENOGGE contará tanto con procedimientos permanentes para la recepción y trámite de proyectos que apliquen para recursos reembolsables, como con los mecanismos complementarios de financiación indicados en su manual Operativo en la Sección V.9, los cuales tendrán la flexibilidad requerida por el mercado, para cubrir las necesidades de financiación especialmente en tamaños pequeños y medianos. Estos mecanismos serán el resultado de la evaluación permanente del mercado por parte del FENOGGE, para identificar de manera precisa el enfoque con el que se deben direccionar los recursos reembolsables.

Por otra parte, el Manual Operativo actual establece en el numeral 2. (Metodología de Presentación, Viabilización y Selección de Proyectos) del Título II. (Operatividad), los mecanismos de presentación, documentos y requisitos, criterios de elegibilidad y priorización. Además, establece en el sub



numeral 1.7. (Responsabilidades de la UPME y el IPSE) del numeral 1. (Estructura Organizacional) del mismo Título, que la UPME y el IPSE serán las encargadas de conceptuar sobre la viabilidad de los planes, programas y proyectos que se presenten, bajo criterios técnicos, financieros y de sostenibilidad.

Si bien el Manual Operativo actual establece el proceso para presentación, viabilización y selección de proyectos, se debe reglamentar adecuadamente el proceso para la presentación, viabilización, selección y asignación de Recursos Reembolsables, considerando los actores involucrados en este proceso. En el mismo sentido, la UPME y el IPSE no conceptúan sobre la viabilidad crediticia de los proyectos por lo que es necesario, según lo expuesto por la consultoría que un tercero experto realice el análisis de crédito y de viabilidad legal y financiera de los proyectos a ser financiados con recursos reembolsables del FENOGÉ.

De igual forma la planeación estratégica aprobada por el comité directivo presentó como alternativa para la financiación de proyectos de FNCE y GEE, la necesidad de realizar la contratación de un Tercero o Evaluador Externo, encargado de hacer la evaluación financiera, técnica y de riesgo de crédito de las operaciones a financiar por el Fondo en su línea reembolsable, esto, con el objetivo de mitigar el riesgo de inversión de los recursos. No obstante, en virtud de la normatividad vigente, la decisión de inversión deberá quedar en cabeza del Comité Directivo (conforme se extrae del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1073 de 2015) en lo respectivo a proyectos que sean recomendados por el “evaluador externo”, de acuerdo con la evaluación que efectúe este tercero.

Es así como esta migración estratégica del FENOGÉ contempla, de acuerdo con lo sugerido por la planeación estratégica, la integración de un “Evaluador Externo” que, cumpliendo con lo establecido en el Manual Operativo y, de acuerdo con la política del Fondo para la entrega de recursos reembolsables, sea el encargado de realizar la evaluación financiera, técnica, legal de los proyectos, la evaluación de crédito de los Solicitantes de estos recursos, así como la gestión y seguimiento del portafolio de inversiones y de la cartera de recursos reembolsables del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando el objetivo, en el corto plazo, de implementar la línea de recursos reembolsables e invertir los recursos disponibles para el presente año, y ante la imposibilidad de delegar al “Evaluador Externo” decisiones de inversión, y a la luz de la normatividad vigente, el rol del tercero se limitará al de ser un evaluador de los proyectos de inversión en lo relacionado con su viabilidad técnica, financiera, económica, de crédito, legal y de sostenibilidad, respecto de los cuales se soliciten recursos de financiación con carácter reembolsable, así, esta figura, se representará en un experto en inversiones cuyo concepto de viabilidad permita al comité directivo del FENOGÉ tomar las decisiones sobre la asignación de recursos.

En virtud de lo anterior y como fuere sugerido por la planeación estratégica, con el fin de implementar los instrumentos necesarios para el cumplimiento del rol financiador del FENOGÉ, en atención a los ejes transversales para el diseño, definición e integración de una política de administración de recursos reembolsables, se plantea la figura de un tercero denominado “Evaluador Externo” especializado, asimilado en un principio a un gestor profesional de los fondos de capital privado – sin que para este caso o, al menos en esta etapa de construcción del FENOGÉ ejerza las funciones que le son inherentes (ej. toma de decisiones de inversión).

Para que el FENOGÉ, aborde el análisis de proyectos con un mínimo de riesgos y la financiación logre su objetivo en cuanto a entregar los recursos y que estos retornen con una rentabilidad esperada, el experto Evaluador Externo, realizará una evaluación integral que incluya aspectos económico, técnico, financiero y de sostenibilidad generando concepto de favorabilidad o desfavorabilidad sobre cada proyecto evaluado, derivando los de favorabilidad a la fase final del proceso donde el Comité de Inversiones, cobra importancia al garantizar que el concepto de favorabilidad emitido por el Evaluador Externo, cuenta con lo requerido en



los aspectos evaluados, para que pasen a la fase de priorización del Equipo Ejecutor y finalmente lleguen al Comité Directivo para la decisión final de asignación de recursos.

Dicho Evaluador Externo debe contar con amplia reputación y experiencia en el manejo de riesgos, inversión y deuda, para asesorar el otorgamiento y administración de créditos que se realizará a través de un mecanismo de evaluación técnico – financiera y de crédito de las solicitudes de recursos para la financiación de planes, programas y proyectos relacionados con FNCE y GEE, evaluando su bancabilidad y otorgando las recomendaciones del caso sobre el portafolio de posibles inversiones.

Todo lo anterior se enmarca dentro de la planeación estratégica del FENOGE, con el fin de construir y proponer acciones para alcanzar el objetivo definido en su Manual Operativo, atendiendo así a los fines principales del fondo y del MME; en particular, para el cumplimiento de sus roles de financiador de proyectos en su línea de crédito reembolsable, con base en los ejes transversales para el diseño, definición e integración de una política de administración de recursos reembolsables.

Así mismo, el Manual Operativo actual establece en el numeral 1. (Estructura Organizacional) del título II. (Operatividad) los actores que intervienen en la evaluación y asignación de los planes programas y proyectos. Sin embargo, en la planeación estratégica se propone la constitución de un órgano consultivo que genere recomendaciones al Comité Directivo sobre las inversiones misionales y estratégicas del FENOGE. De esta manera, buscando brindar la estructura adecuada para la asignación de recursos reembolsables, se establece un Comité de Inversiones que será un órgano consultivo y asesor del Comité Directivo con la función de emitir recomendaciones favorables o desfavorables sobre las Inversiones en los Planes, Programas o Proyectos que vaya a realizar el FENOGE con base en la información, el análisis y el concepto de viabilidad presentado por el Evaluador Externo y/u obtenida por otros medios, de acuerdo con la Política de Inversión, Crédito y Financiación. Este estará compuesto por profesionales con experiencia en inversión, financiación y estructuración de proyectos, así como en el manejo de portafolios de compañías o vehículos con características similares a las Inversiones a ser realizadas por el Fondo, además, profesionales con experiencia en el sector financiero y energético.

Además, con el fin de permitir que el FENOGE oriente el desarrollo del plan estratégico hacia la dinamización del mercado de la Gestión Eficiente Energía (GEE) y de las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), se implementó una metodología para priorizar las líneas de inversión en la cual se evaluó el portafolio de proyectos hasta ahora desarrollados por el Fondo, estudios de eficiencia energética aplicables al contexto colombiano, el proyecto de inversión del Ministerio, la normativa aplicable al Fondo y consultas a expertos sectoriales.

Como resultado de esta evaluación, se clasificaron los tipos de proyectos en 13 posibles líneas de inversión misionales. Una vez definidas las líneas de inversión, se aplicó el modelamiento de una herramienta que evaluara la alineación de cada línea de inversión con el marco regulatorio y los objetivos estratégicos del Fondo, permitiendo así anteponer los proyectos de mayor pertinencia e impacto a ser financiados.

En el marco de la herramienta de priorización de líneas de inversión se evaluaron 6 criterios (Potencial de impacto de ahorro energético, ahorro en costos para el estado, alineación con las metas y objetivos del sector energético, cobertura de fondos públicos o programas de gobierno, potencial de reducción de emisiones, y el uso de FNCE) para determinar la puntuación de cada una de las 13 líneas misionales de la siguiente manera:

No	Criterio	Descripción	Modo de aplicación
----	----------	-------------	--------------------



1	Potencial de impacto de ahorro energético.	Es la combinación entre el potencial de ahorro por sector y el potencial de beneficiarios que se podrían impactar.	La calificación se define según el consumo energético del sector en el que impacte la línea de inversión. Este criterio aplica únicamente para las líneas de inversión dirigidas a GEE.
2	Ahorro en costos para el estado.	Es el potencial de ahorro en subsidio y la reducción del gasto público. Cada sector tiene un potencial de ahorro asociado con su consumo de energía.	Se selecciona para cada línea de inversión el sector en el cual la línea de inversión está relacionada y se puntúa de acuerdo a si la línea de inversión genera una disminución en los subsidios o si El gobierno (Nacional, Departamental o Municipal) paga la factura.
3	Metas y Objetivos.	Este criterio tiene en cuenta las metas y objetivos que podrían impactar la línea de inversión.	Se seleccionan aquellas metas y objetivos que se encuentran relacionados con cada línea de inversión. La calificación de este criterio es la sumatoria de las metas y objetivos que la línea de inversión logra apoyar, multiplicado por 5.
4	Potencial de cobertura de fondos públicos o programas del gobierno.	Este criterio analiza si la línea de inversión ya ha sido cubierta por otro fondo, plan o programa.	Se identifica si la línea de inversión está cubierta por algún otro programa o fondo del sector. El puntaje se obtiene si la línea de inversión ha sido cubierta por algún programa o fondo adicional.
5	Potencial de reducción de emisiones.	Este criterio tiene en cuenta el potencial de reducción de emisiones que aporta la línea de inversión.	Para cada línea de inversión se selecciona el sector en la cual aportará para la reducción de GEI. Cada sector cuenta con un puntaje particular.
6	Uso de FNCE.	Este criterio pondera el desarrollo de proyectos con FNCE.	Si la línea de inversión utiliza FNCE, se selecciona en qué medida se cumplirá este criterio o en conjunto con que otras tecnologías de manera general. Este criterio aplica únicamente para las líneas de inversión dirigidas a FNCE.

Cada criterio cuenta con un puntaje máximo, que promediado, permite evaluar la pertinencia de cada línea de inversión para el Fondo y clasificarla de mayor a menor puntaje para su priorización. Los puntajes finales se construyen con un promedio simple entre cada uno de los criterios evaluados. Esto implica a su vez que el peso relativo de cada uno, no es el mismo con el fin de brindar mayor preferencia a líneas de inversión que dinamicen las necesidades nacionales y se propenda por la sinergia entre intereses públicos y privados. A continuación, se muestra el resumen de los puntajes máximos para cada criterio de evaluación y el peso respectivo de cada uno.

No	Criterio de priorización	Puntaje Máximo	Peso Criterio (%)
1	Potencial de impacto de ahorro energético (solo aplica para líneas dirigidas a GEE)	30	13 %
2	Ahorro en costos para el estado	40	18 %



3	Metas y Objetivos (17)	85	38 %
4	Potencial de cobertura de fondos públicos o programas del gobierno	20	9 %
5	Potencial de reducción de emisiones	20	9 %
6	Uso de FNCE (solo aplica para líneas dirigidas a FNCE)	30	13 %
Total		225	100 %

Adicional a lo anterior, la Resolución 41286 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual adopta el Plan de Acción Indicativo 2017 – 2022 del PROURE en su artículo 4, adopta metas indicativas de eficiencia energética la cual a 2022 es llegar a un ahorro de 699.678 TJ, que corresponde a una meta de ahorro del 9,05%, lográndose a través de acciones de eficiencia energética en los sectores residencial, transporte, terciario e industria. Así mismo el Plan Energético Nacional 2020 – 2050, “La transformación energética que habilita el desarrollo sostenible”, se estima que la participación de las FNCER en la matriz de generación eléctrica, alcanzara un 17% a 2030 y un 44% a 2050, así, como la alta penetración del transporte eléctrico en el país, y el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático sector minero energético, aprobado mediante Resolución 40807 de 2018, define una meta de reducción de emisiones de gases de efecto de invernadero de 11,6 M ton de CO₂e, meta la cual está alineada a los compromisos país en reducción de emisiones.

Dado lo anterior, el Fenoge puede aportar al cumplimiento de estas metas a través del establecimiento de las líneas de inversión misionales prioritarias, apoyando el desarrollo de proyectos de movilidad eléctrica, el cierre de brechas para la electrificación en ZNI, el desarrollo de proyectos de GEE y FNCE y la transición energética. Como producto de la evaluación se establecieron 4 líneas de inversión prioritarias y 9 no prioritarias, así:

#	Líneas de inversión misionales	Tipo de línea
1	Autogeneración en el Sector Terciario público con FNCE	Prioritaria
2	GEE en el sector residencial (Estratos 1, 2 y 3)	Prioritaria
3	Movilidad eléctrica en el sector transporte	Prioritaria
4	Servicio de energía eléctrica en las ZNI	Prioritaria
5	GEE en el Sector Terciario público	No Prioritaria
6	Modernización del alumbrado publico	No Prioritaria
7	Generación en el SIN con FNCE	No Prioritaria
8	Autogeneración en el sector industrial con FNCE	No Prioritaria
9	Autogeneración en el Sector Terciario privado con FNCE	No Prioritaria
10	GEE en el sector industrial	No Prioritaria
11	GEE en el Sector Terciario	No Prioritaria
12	Eficiencia energética en el proceso de generación de energía eléctrica	No Prioritaria
13	Auditorías energéticas	No Prioritaria

Considerando que las necesidades energéticas del país son dinámicas, la modificación al manual operativo considera que las líneas de inversión prioritarias se modifiquen en el tiempo. Por esto, se revisarán las decisiones de la priorización de líneas misionales de manera periódica, lo cual se realizará de acuerdo con la Política de priorización de líneas de inversión, que hace parte de los anexos de la nueva versión del Manual



Operativo¹. Estas podrán ser modificadas por actos expedidos y aprobados por el Comité Directivo con base en las políticas públicas y la información aportada por el Gestor de Información y el Gestor de Alianzas.

En relación con el procedimiento actual de priorización de Planes, Programas o Proyectos, este tiene como finalidad determinar el orden de asignación de recursos para los proyectos viabilizados con base en la evaluación de indicadores ambientales, económico-sociales, financieros y energéticos. No obstante, la planeación estratégica recomendó realizar una modificación al procedimiento de tal forma que se prioricen los proyectos que tiene un mayor impacto en el panorama energético y que a su vez tengan un mayor grado de alineación con los objetivos estratégicos del Fondo.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico del FENOGGE, como parte de los anexos de la modificación del Manual Operativo propuesta se incluye la Política de priorización de planes, programas o proyectos, en la cual se desarrollaron dos (2) indicadores agregados:

- El indicador de impacto, el cual compara a los proyectos del portafolio en tanto sean capaces de traer beneficios y aportar al panorama energético colombiano, que comprende 4 dimensiones (ambiental, social, financiera y energética), y,
- El indicador de atraktividad, que se evalúa para consolidar el grado de alineación que un proyecto pueda tener con las premisas estratégicas del Fondo, y se divide en dos dimensiones (alineación estratégica y minimización del riesgo).

La inclusión de los indicadores de impacto y atraktividad en el procedimiento de priorización de los planes, programas o proyectos apoyan la toma oportuna de decisiones sobre la evaluación de los mismos, priorizando la asignación de los recursos a los proyectos que aporten las mayores contribuciones al cumplimiento de los objetivos de la agenda 2030; principalmente enfocados en el ODS 7 “Energía Asequible y No contaminante” a partir de la valoración de los proyectos que coadyuven para garantizar el acceso a una energía asequible, sostenible y segura, a través de la diversificación de la canasta de energéticos, la eficiencia en la demanda de energía y la universalización del servicio de energía eléctrica², que ayuden a cumplir las metas de: aumentar la cobertura del servicio de energía eléctrica para 100.000 nuevos usuarios para 2030, aumentar la capacidad instalada de generación de 17.502 MW a 23.487 MW para el 2030³, de los cuales 2400 MW correspondan a FNCE para el 2022⁴, entre otros.

De acuerdo con la política mencionada, la priorización de los Planes, Programas y Proyectos se realizará de forma separada para los PPP que se identifiquen con alguna de las líneas misionales de inversión prioritarias y para los que se identifiquen con las líneas misionales no prioritarias, con el fin de asignar los recursos disponibles como primera medida a las solicitudes que se enmarquen dentro de las líneas prioritarias y subsecuentemente las solicitudes clasificadas en las líneas no prioritarias. Esta segmentación permitirá asignar los recursos de forma más eficiente, priorizando la asignación de recursos para los planes, programas o proyectos que tengan mayores aportes a las metas y objetivos de plan energético nacional, que se enmarquen dentro de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y que se alineen con los objetivos estratégicos del Fondo.

¹ Política de priorización de las líneas de inversión misionales.

² Plan Energético Nacional (PEN) Colombia: ideario energético 2050.

³ Informe_ODS_2020.

⁴ Transición energética: un legado para el presente y el futuro de Colombia, 2021



En relación con el rol de la entidad viabilizadora de las solicitudes de Planes, Programas y Proyectos No Reembolsables, según lo indicado en el decreto 1258 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME”, la UPME dentro de sus funciones debe conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía, por lo tanto será la UPME la entidad viabilizadora encargada de conceptuar sobre la viabilidad técnica, financiera y de sostenibilidad en el tiempo de los planes, programas y proyectos No Reembolsables.

La UPME como entidad viabilizadora para planes, programas o proyectos No Reembolsables permitirá que la evaluación de las solicitudes de planes programas o proyectos se desarrollen de forma clara, y a su vez garanticen que la evaluación considere las diferentes particularidades del sector público que permitan evaluar holísticamente cada una de las solicitudes de acuerdo con el tipo de recursos solicitados, además permitirán asegurar que los resultados de la evaluación sean consecuentes con los proyectos que cumplan con los todos los requisitos solicitados y se encuentren estructurados óptimamente.

En la Política mencionada se establece que El Equipo Ejecutor, después de que la UPME viabilice las propuestas No Reembolsables y que el evaluador externo viabilice las propuestas Reembolsables y remitan los conceptos de viabilidad correspondientes (para las solicitudes reembolsables se debe contar con la recomendación favorable dada por el Comité de Inversiones), las clasificará de acuerdo con el tipo de proyecto según se trate de proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) o Gestión Eficiente de la Energía (GEE) y según el carácter de la financiación en Reembolsable y No reembolsable, posteriormente las priorizará mediante la evaluación de los indicadores de impacto y de atraktividad.

La última variable relevante para la priorización de proyectos es el valor solicitado del proyecto, relativo al presupuesto disponible del FENOGÉ para el portafolio a consolidar. Para lo cual se establecen 3 categorías:

1. Proyectos Pequeños: Solicitan menos del 7 % del presupuesto del FENOGÉ.
2. Proyectos Medianos: Solicitan entre el 7 y 12 % del presupuesto.
3. Proyectos Grandes: Solicitan más del 12 % del presupuesto.

Una vez se cuente con estos tres insumos, el equipo ejecutor construirá la matriz de priorización, mediante la cual se podrá emitir una recomendación al Comité Directivo acerca de la asignación de recursos para cada uno de los planes programas y proyectos priorizados.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Por medio de la presente resolución, la cual modifica de forma integral el Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ adoptado mediante la Resolución No. 4 1407 de 2017 y modificado parcialmente mediante Resolución No. 40104 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía busca mejorar los procesos para aplicar a la financiación por parte del fondo, por ende, la misma le aplica, principalmente, a las entidades viabilizadoras, UPME e IPSE, al FENOGÉ y su Equipo Ejecutor y a los solicitantes de financiación.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo



Los numerales 4º y 5º del artículo 2º del Decreto 381 de 2012 establecen como función del Ministerio de Minas y Energía la de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política: (i) en materia de uso racional de energía, el desarrollo de fuentes alternas de energía y la promoción, organización y aseguramiento del desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía; y (ii) sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

En cuanto a la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, por medio del artículo 10º se crea el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, para financiar programas de Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE y gestión eficiente de la energía y establece que el Ministerio de Minas y Energía es quien lo debe reglamentar. Así mismo, en relación con la facultad que tiene el Ministerio de Minas y Energía con respecto al fondo, el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, prescribe en el artículo 2.2.3.3.5.1. que el FENOGE estará regido por los lineamientos de la Ley 1715 de 2014 y por lo fijado en el Decreto 1543 de 2017 y en el manual operativo correspondiente. Así mismo, en relación con el manual operativo, el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.5. del mismo Decreto, precisa que el Ministerio de Minas y Energía será quien lo expida mediante resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014 modificado mediante la Ley 2099 de 2021.

En síntesis, con base en estas disposiciones, es que se busca expedir el presente proyecto de resolución, pues las mismas así le otorgan la competencia al Ministerio de Minas y Energía para llevarlo a cabo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012, la Ley 1715 de 2014 y el Decreto 1543 de 2017 están vigentes en el ordenamiento jurídico.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Por medio del presente proyecto normativo, se busca modificar de forma integral la Resolución 4 1407 de 2017 que actualmente está vigente y por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el manual operativo del FENOGE.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

A la fecha, no se conocen sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición de la presente resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La implementación de la presente resolución no genera ningún impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



La resolución no requiere contar con disponibilidad presupuestal para su expedición.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La resolución no tiene impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No hay estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro: (i) Criterios de presentación de solicitudes; (ii) Criterios de Priorización de líneas de inversión; (iii) Criterios de priorización de proyectos.	N/A

Aprobaron:

JULIÁN ANTONIO ROJAS ROJAS
Jefe de Asuntos Regulatorios y Empresariales

PAOLA GALEANO ECHEVERRI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica